

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00008 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado CARLOS ALBERTO BOSSA QUINTERO, cedula No. 79972925, por parte de la empresa ALUMINIOS Y ACCEROS DEL LLANO Nit. 900764085-9.- Limitase el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo mcte. Oficiese.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el despacho se abstiene de ordenar el embargo correspondiente a un 50% del salario devengado .

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas bancarias, posea CARLOS ALBERTO BOSSA QUINTERO, cedula No. 79972925, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Por improcedente se niega la petición del numeral 3 relacionado en el escrito de medidas cautelares.-

Lo anterior, por cuanto para que se inmovilice el vehículo a que hace mención en dicho numeral, debe haberse ordenado el EMBARGO Y SECUESTRO del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdb911c695e12818b96e443207e3ff5b5b502757a86924f207a4501d584
9ad3e**

Documento generado en 15/02/2021 03:35:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días SOLANJHY LOZANO ORTIZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 5.773.170.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 31 de octubre del 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e34f07252a366f50b4970fb6d53af4b78b378884237ad44bdb56009414b19b7

Documento generado en 15/02/2021 04:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00029 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. “ RIPLEY”, en cabeza de quien endoso el titulo valor Pagare Nro. 91466670 , a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da77a4f7b51c2fafae860be38c03952bfc5cd4e5bf9f75b52572b0db3f8d93d1

Documento generado en 15/02/2021 03:50:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días JORGE ARNOLDO MELO LEON, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ 8.744.569.00, pesos mcte, por concepto de capital acumulado (deuda anterior + tarifa +subsidio/ contribución y descuentos por valor de \$ 562), correspondiente a 36 facturas vencidas y no pagadas de servicio público domiciliario de aseo, correspondientes al inmueble ubicado en la valle 21 Sur K 8 ESTE camino Ganadero de esta ciudad, desde el 21 -10-2017 al 20 -11-2020, obligación contenida en la factura de cobro No. 0029632381 y en el Estado de Cuenta de la obligación allegados al libelo demandatorio.

2- Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, que se causen sobre el capital de cada uno de los periodos facturados en mora, vencidos y no pagados, desde el 21 de noviembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación.-

3- \$ 2.227.123.00, correspondiente a intereses moratorios, causados sobre el capital de cada uno de los periodos facturados en mora, vencidos y no pagados, a partir del 21-10-2017 al 20-11-2020, obligación contenida en la factura de Cobro No. 0029632381 y en el Estado de Cuenta de la obligación anexa a las presentes diligencias y allegados como títulos ejecutivos-.

4.- Mas el valor de las demás cuotas que se causen sucesivamente por concepto de capital, correspondientes al servicio público domiciliario de aseo prestado en el inmueble ubicado en la calle 21 Sur K 8 ESTE camino Ganadero, de Villavicencio, desde el 21 de noviembre del 2020, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-106123, denunciado como de propiedad de JORGE ARNOLDO MELO LEON. Ofíciase a la oficina de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO:- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, que por cualquier vínculo posea la parte demandada JORGE ARNOLDO MELO LEON, en las entidades relacionadas en el acápite de "MEDIDAS CAUTELARES", Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a02a996e8d73447811401f556a5215ed7200f662b5
ea45e3473112de76206fa**

Documento generado en 15/02/2021 04:04:54
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0004700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositadas o que se llegaren a depositar a cualquier título, a nombre de SOLANJHY LOZANO ORTIZ, cedula Nro. 1121826235, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.800.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6fc725493bfabc088d045f480b52468608bfa0939e3ac5780c23fa994c5
2f5d**

Documento generado en 15/02/2021 04:06:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL SUMARIO RESOLUCION CONTRATO.
No.- 5000140 03 005 2021 00050 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de
2021.

Se ADMITE la anterior demanda
DECLARATIVA (Resolución Contrato), incoada por LA
CORPORACION CERES, Nit. 9002376374, representada por Mario
Andres Santa Cruz, o quien haga sus veces, contra CAMILO ANDRES
BRAVO FRANCO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la
parte demandada por el término de diez (10) días, para que se
pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite del proceso VERBAL
SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del
Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor JUAN CARLOS
OROZCO HERNANDEZ, portador de la T.P. Nro. 154794 del C.SJ y
cedula No. 80201223, como apoderado judicial de la parte demandante
en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2a202d0c1fd1160f11b7bc7d1dba74f7fce70afaf28c84b5601f5102d904
260**

Documento generado en 15/02/2021 04:07:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00051 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días CLAUDIA YOLANDA ROJAS GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.500.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JHON CORREA RESTREPO, cedula Nro. 17331723 y T.P. No. 114395 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be0caa7c8c4a9bd7ea1f9f4c511254237800fd59cd3cee08902c27b38943ce
39**

Documento generado en 15/02/2021 04:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el inciso primero de las pretensiones de la demanda, respecto a la identificación correcta de la parte demandada, es decir JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, toda vez que JORGE ARTURO LEMUS GUATAQUIRA, no es parte dentro de las presentes diligencias, según el documento allegado como titulo valor.

2. De igual forma la pretensión SEGUNDA, respecto a la exigibilidad de los intereses de plazo, toda vez que estos se generan a partir de la fecha de creación del título a la del vencimiento del mismo.-

3. Respecto a los intereses moratorios, el titulo se hizo exigible el 05-03-2018 y no 17-11-2019, como hace mención en dicha pretensión.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70cf27a55e6c5c1ef3a5bb6a8a80a994e1726c5fa535f6b731f04f7c60c6eec

Documento generado en 15/02/2021 04:10:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00053 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días MARIA DORIS CEPEDA BUITRAGO y JHON JAIR HERNANDEZ CEPEDA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.150.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, cedula Nro.86052334 y T.P. No. 159467 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3bcbe538829fbdf631b64d5c0b65b39cc1c12e5e30975248315583defe38f9
8**

Documento generado en 15/02/2021 04:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION No. 50001400 3005 2021 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora allegue el avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 del C.G.P,(Artículo 489 núm. 6 y 82 núm. 11 CGP).

Como quiera que la parte actora, allega un numero celular de las personas que relacionan como parte demandadas, se les requiere para que se comuniquen con los mismos y estos procedan a dar la respectiva dirección donde puedan ser citados y notificados de la presente demanda.

Lo anterior, con el fin de evitar el emplazamiento de los mismos, conforme lo ordena el Inc.4 del artículo 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b764aade752f783dadd70a7b2f95d64a47952064bcdcc80ca8749463200adb

5

Documento generado en 15/02/2021 04:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 0005900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA JOSE TORRES GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 2-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01 al 01-12-2020.

No se decretan por los valores solicitados en los literales B al L, por cuanto fueron liquidados a una tasa superior a la decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JULIAN MAURICIO MORALES GARCIA, identificado con cedula No. 75056620 y T.P. 247391 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae55a9c6e83a188427acb1383415c8da9d706f24dcd1f442fc400d6b38fabd
7d

Documento generado en 15/02/2021 04:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2021 00060 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

Como quiera que para ejecutar las agencias en derecho, estas deben de estar debidamente liquidadas y aprobadas por la autoridad que las haya impuesto, (artículo 366 del C.G.P), es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro de las presentes diligencias, toda vez que no se observa en los anexos del libelo demandatorio, el auto que aprobó las mismas debidamente ejecutoriado.

No sobra poner en conocimiento a la parte interesada el artículo 306 del C.G.P.-

Déjense las constancias del caso en Justicia XXI y en el libro consecutivo donde se radican las mismas.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b4abfb2cec257374c3ed176d420d62eb93eba7b14fd896f15a6efc0244bdd
02**

Documento generado en 15/02/2021 04:17:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 2021 00063 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas EYX 718 al acreedor Garantizado FINESA S.A. Nit. 8050123105, representada por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN o quien haga sus veces contra el garante AVANT COLOMBIA S.A.S. Nit 830093456-4.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas EYX 718, de propiedad de AVANT COLOMBIA S.A.S. Nit 830093456-4.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor en la calle 20B No. 43ª-60 Int 4 barrio Ortezal de la ciudad de Bogotá.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa institución disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINESA S.A., por intermedio de su representante legal ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN o quien haga sus veces en la calle 98 No. 70-91 Oficina 501 edificio Vrdi, o por intermedio de su apoderado judicial, doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, quien se localiza en la calle 94 No.16-09 oficina 404 de esta ciudad y al correo electrónico josepatinoagobadosconsultores@gmail.com., con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho lo pertinente, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase al doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, cedula Nro. 91075621 T.P. No. 123125 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora entidad FINESA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3297c3dc172cd7442b6881522a9b7fa2786de463fd2ff2190780f77f6ea4ea

Documento generado en 15/02/2021 04:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALVARO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE, representado por Héctor Camilo Vega Castro, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 140.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 150.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 150.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 150.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 150.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 160.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 170.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 250.000.00, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 170.000.00, por concepto de la multa a la Asamblea del mes de 02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

37 .- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-93862, denunciado como de propiedad del demandado ALVARO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase al doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86063043 de Villavicencio y T.P. Nro. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70a90dfde50fd69d192c4e70faebd2fed48445239e4dea130768a7924cac56
d4**

Documento generado en 15/02/2021 04:21:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR JULIO ARANGO ANDRADE, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 143.901.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2018, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.\$ 270.715.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 145.868.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2018, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.\$ 268.830.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 147.862.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2018, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.\$ 266.919.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 149.884.00 por concepto de la cuota vencida el 05-12-2018, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.\$ 264.982.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 151.933.00 por concepto de la cuota vencida el 05-01-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.\$ 263.018.oo, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 154.010.oo por concepto de la cuota vencida el 05-02-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.\$ 261.028.oo, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 156.115.oo por concepto de la cuota vencida el 05-03-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.\$ 259.011.oo, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 158.250.oo por concepto de la cuota vencida el 05-04-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.\$ 256.966.oo, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 160.414.oo por concepto de la cuota vencida el 05-05-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.\$ 254.892.oo, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 162.607.oo por concepto de la cuota vencida el 05-06-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.\$ 252.791.oo, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 164.830.oo por concepto de la cuota vencida el 05-07-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.\$ 250.661.oo intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 167.083.oo por concepto de la cuota vencida el 05-08-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.\$ 248.502.oo intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 169.367.oo por concepto de la cuota vencida el 05-09-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.\$ 246.313.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 171.683.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2019, representada en el pagare No.41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.\$ 244.094.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

15- \$ 18.317.561.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 41003420000831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17326360 y T.P. 63110 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528c156bcc997d4744f5e1a9ce1a383e1be5148678bbde0e3c39c353e5c8e
61b**

Documento generado en 15/02/2021 04:23:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00067 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YARLENIS MOSQUERA MOSQUERA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 74.312.272.27 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 5.894.609.18 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 4.372.303.18 como intereses moratorios generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c867dbfcea0eca2281b22547be74a9b289393fdd6e96be25110b4d1eacd74
271**

Documento generado en 15/02/2021 04:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 5000014003005 2021 0006900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

Como quiera que del documento allegado a las presentes diligencias como Título ejecutivo, (Contrato de Arrendamiento, para uso de vivienda urbana), no se observa que en el mismo las partes demandadas DIANA PAOLA BELTRAN HERNANDEZ y MARIA GLADYS HERNANDEZ MELO, se hayan comprometido a pagar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, a la señora LAURA YASMIN SUAREZ LOPEZ, es por lo que el Juzgado NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el doctor MARCO AUTELIO LAMPREA FUENTES, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Reconózcase al doctor MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, portador de la cedula de ciudadanía No. 80094635 y T.P. No, 252409 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a3cba60676e30eb015519543bbe5eefc525fb299292cfc751eab78e610
626c**

Documento generado en 15/02/2021 04:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MONICA PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 152.736.54, representado en el pagare No. 63990016172 correspondiente al capital de la cuota No. 43, vencida el 21-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 433.068.55, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 154.254.49, representado en el pagare No. 63990016172 correspondiente al capital de la cuota No. 44, vencida el 21-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 431.550.60, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.-

3.-\$ 155.787.53, representado en el pagare No. 63990016172 correspondiente al capital de la cuota No. 45, vencida el 21-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 430.017.56, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.-

4.-\$ 157.335.80, representado en el pagare No. 63990016172 correspondiente al capital de la cuota No. 46, vencida el 21-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 428.469.29, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 40.530.892.06 como capital acelerado representado en el pagare No. 63990016172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 146214 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., representada judicialmente por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cedula Nro. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por AECSA S.A., representada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 1843.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bbfa17623d3527b3e1f850f14b8bec5bc53809916e15ffa5d964f6b523159f
8**

Documento generado en 15/02/2021 04:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00076 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO ARMANDO MURCIA FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la Sociedad DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., representado por DIANA LORENA BELTRAN BAQUERO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 9.609.156.00, como capital representado en el pagare No. 8291, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, T.P. No. 92045 del C.S.J., como representante legal de la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aa635719e9edc59321c083418d0bf277e22a01e5f7832ef8f2c6f0e4077367
6**

Documento generado en 15/02/2021 04:35:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00076 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ DROGUERIAS MURCIA.” .., identificado con el número de matrícula mercantil No. 32510, de propiedad de la parte demandada DIEGO ARMANDO MURCIA FLOREZ- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro y , corrientes, posea DIEGO ARMANDO MURCIA FLOREZ, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$15.800.000.oo Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798d716185d1c4f04412d80491921468de39cb885753618b4c33f9e235d
8bb97

Documento generado en 15/02/2021 04:36:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00077 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el documento base la presente acción (Pagare No. M -007703, junto con la respectiva carta de instrucciones.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff680e725f10119b1afdbfbc4bc3976fb90bc734c3b106646c771f728af31692

Documento generado en 15/02/2021 04:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 500014003005 2021 00081 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada NIDIA YANETH CESPEDES SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40445539, por parte de La Secretaria de Educación Departamental del Meta.- Limitase el embargo a la suma de \$ 24.800.000.oo .- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO .- EL EMBARGO y RETENCION del 50% de las Cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada NIDIA YANETH CESPEDES SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40445539, registradas en EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).- Limitase el embargo a la suma de \$ 24.800.000.oo .- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5894e5b201f350241043f88fc5911c742bd969e390323eefaab5ca6ffd0da9

Documento generado en 15/02/2021 04:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00082 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIRO ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-03-2016 al 31-03-2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, cedula Nro. 86063043 y T.P. No. 194170 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a08b67bf890b52fbc48bd827f41fbd28d4e15775edc19dff4138215503fe532
8**

Documento generado en 15/02/2021 05:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00084 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILLIAM ERNESTO GUZMAN ARCINIEGAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FREDY FLOREZ VILLALBA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.200.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses de plazo, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2017 al 01-02-2018.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor SANTIAGO CARVAJAL ALBA, cedula Nro. 11226545594 y T.P. No. 346337 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252325f377559c6bc21e867099ca237593c53f0a2bbf2c87d725b900f9e7820
C

Documento generado en 15/02/2021 04:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00084 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-19364, denunciado como de propiedad de WILLIAM ERNESTO GUZMAN ARCINIEGAS, cedula Nro. 1121831380.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3ba5f3e90976fbc937eb0551ef431bf31f73ad2975fd66e564f0bab4153dfb

Documento generado en 15/02/2021 04:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRUEBA ANTICIPADA No. 50001400 3005 2021 00086 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior petición de PRUEBA ANTICIPADA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la EMPRESA ARITUR LTDA Nit. 830112414-8, representada por el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES, quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb18f13a7d06ca160e1522508fad8c603f79ecfc1e4d70b67382bff0c6f8900

Documento generado en 15/02/2021 04:56:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00087 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea TIRSO ALDRUMAN BELTRAN RINCON, cedula nro. 1121855925, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 92.000.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea5181f5c73396037a7c7193102be56270235e7beaad3c0571646bff61cd
c4dd**

Documento generado en 15/02/2021 05:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, TIRSO ALDRUMAN BELTRAN RINCON, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 2.394.444.00, por concepto de la cuota vencida el 30-08-2020, representada en el pagare No 8440085541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.067.538.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 2.394.444.00 por concepto de la cuota vencida el 30-09-2020, representada en el pagare No 8440085541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 487.682.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 2.394.444.00 por concepto de la cuota vencida el 30-10-2020, representada en el pagare No 8440085541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 452.382.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 2.394.444.00 por concepto de la cuota vencida el 30-11-2020, representada en el pagare No 8440085541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 417.512.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 2.394.444.00 por concepto de la cuota vencida el 30-12-2020, representada en el pagare No 8440085541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 396.790.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6- \$ 45.445.717.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 8440085541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representado por la Dr. ANDREA CATALINA VELA CARO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e104a55018d384f811910db357b7025262c7598de0bd9ce0d475170ec3294
655**

Documento generado en 15/02/2021 04:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00089 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada MIRYAM SANDOVAL, cedula Nro. 32826248, como empleada de CEPAIN sede de Villavicencio. .Limítese el embargo a la suma de \$ 2.300.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599bfaf599f80045c125927638c1327d8663c69a851e0d6a49c1007b5a0a
2f7b**

Documento generado en 15/02/2021 05:04:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00089 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MIRYAM SANDOVAL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARY LUZ ROJAS PERALTA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.100.000.00, como saldo a capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dr. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, cedula No. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f6729a4708caf3bf8001e5083e0e0d8a0aea60819cb56a24121383ade2030
9

Documento generado en 15/02/2021 05:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de
2021.

Como quiera que la diligencia ordenada en el despacho comisorio Nro. 002, procedente del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, corresponde al secuestro del inmueble con matrícula Nro.230-76697, la cual debe realizarse fuera de la sede del Juzgado, es por lo que el despacho se abstiene de señalar fecha para la práctica de la misma, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA 21-B del 14-01-2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Una vez sea levantada la referida declaratoria, se ordena ingresar al despacho el comisorio a fin de proveer como corresponda.

Por secretaria ofíciase al Juzgado comitente para que se sirva enviar los linderos del inmueble a secuestrar, como también aclaren la ubicación del mismo, toda vez que se observan varias direcciones en el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**466f70db3dea8c68608e446aac8d3ee5c88148ed548f79fd579e371c5cfc8
008**

Documento generado en 15/02/2021 05:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas INY 315 al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 8909039388, contra el garante FELIX YOVANNI CASTILLO LESMES, identificado con cedula Nro.18223134.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas INY315, modelo 2019, marca NISSAN línea Versa, de servicio particular y color Azul Cobalto.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 8909039388, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. 8909039388, por intermedio de la representante legal, MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aesaco, carrera 31 No. 6-39 piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,, representada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, cedula No.79397838 y T.P. No.- 152224 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura y allegada a las presentes diligencias.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6387718dd872a41b0996c67c56a10d9fe7930aec5ae24a07635defd066630c7d

Documento generado en 15/02/2021 03:31:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00002 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Por el tipo de proceso debe acreditar la facultad de abogado o en su efecto allegar poder de quien lo vaya a representar.-

2. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-139582, a que hace mención en la demanda, como también la dirección de dicho bien inmueble.

3.- Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión debe darle cumplimiento al artículo 375 núm. 5 del C.G.P., es decir, la demanda debe dirigirse contra los titulares del bien.-

4. Aportar la certificación a que hace mención el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos .-

5.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).

6. Debe darle cumplimiento a los numerales 9 y 10 del artículo 82 ibídem.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5d67fb63cc04afe9ea859b31dcd67c544f9d7b2948c8c7ef89d3f9a4c27f8b

Documento generado en 15/02/2021 03:33:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MONITORIO No. 50001400 3005 2021 00004 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda MONITORIA , con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, le dé cumplimiento al numeral 5º del artículo 420 del Código General del Proceso.

2.- Indique con exactitud y claridad a partir de que día, mes y año, son exigibles los intereses moratorios de cada pretensión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed29f98da32ecfff10f079bb3ca8e448f89c5c0541ceaaa397d4eb3b77addd09

Documento generado en 15/02/2021 03:33:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00008 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALBERTO BOSSA QUINTERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de COMERCIAL MOTOR”S S.A.S., representado por Roció Lizarazo Benavidez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.923.054.00 como capital representado en el pagare No. 6645, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-01-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.718.572.00, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora YULY YAMARY BARON VARGAS, con cedula Nro. 1052382391 y T.P. No. 273985 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c669424209fd516ff1cfa271e991bd348e496d7f0d96180bcbee77e74c4374
8**

Documento generado en 15/02/2021 03:34:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00009 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas bancarias, posea LUCY AMPARO RAMIREZ GRANADA, cedula No. 40370125, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Por improcedente se niega la petición del numeral 2 relacionado en el escrito de medidas cautelares.-

Lo anterior, por cuanto para que se inmovilice el vehículo a que hace mención en dicho numeral, debe haberse ordenado el EMBARGO Y SECUESTRO del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aba86a4eb85ac36b019fd3830e841538b0f2967e2bbbccdbe3fa03c1b9
57462**

Documento generado en 15/02/2021 03:37:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00009 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUCY AMPARO RAMIREZ GRANADA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de COMERCIAL MOTOR”S S.A.S., representado por Roció Lizarazo Benavidez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.875.253.00 como capital representado en el pagare No. 6644, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.444.722.00, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora YULY YAMARY BARON VARGAS, con cedula Nro. 1052382391 y T.P. No. 273985 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a83fc7f16407ea72219f3d8fd82541f6ac76975d3670b3a8c56df9582ed07e0
1**

Documento generado en 15/02/2021 03:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 500014003005 2021 00010 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables, que devenga la demandada CLAUDIA JEANNETTE SUESCUN ZORRO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51975614, por parte de LA GOBERNACION DEL META- SECRETARIA DE EDUCACION.- Limitase el embargo a la suma de \$ 57.800.000.oo Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que tenga o llegue a tener la demandada CLAUDIA JEANNETTE SUESCUN ZORRO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51975614, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 57.800.000.oo. Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c6ce7a1d756ad4043a538ed4d71554d7ad363caae54d3221c6bb7cac022d29

Documento generado en 15/02/2021 03:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLAUDIA JEANNETTE SUSCUN ZORRO, pague a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", representado por el EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 158.233.00, como capital de la cuota No. 31 vencida el 30-06-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 325.772.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

2.-\$ 160.211.00, como capital de la cuota No. 32 vencida el 30-07-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 323.794.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 162.214.00, como capital de la cuota No. 33 vencida el 30-08-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 321.791.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

4.-\$ 164.241.00, como capital de la cuota No. 34 vencida el 30-09-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 319.764.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

5.-\$ 166.294.00, como capital de la cuota No. 35 vencida el 30-10-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 317.711.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

6.-\$ 168.373.00, como capital de la cuota No. 36 vencida el 30-11-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 315.632.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

7.-\$ 170.478.00, como capital de la cuota No. 37 vencida el 30-12-2018 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 313.527.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 172.609.00, como capital de la cuota No. 38 vencida el 30-01-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 311.396.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

9.-\$ 174.766.00, como capital de la cuota No. 39 vencida el 28-02-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 309.239.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

10.-\$ 176.951.00, como capital de la cuota No. 40 vencida el 30-03-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 307.054.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

11.-\$ 179.163.00, como capital de la cuota No. 41 vencida el 30-04-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 304.842.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

12.-\$ 181.402.00, como capital de la cuota No. 42 vencida el 30-05-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 302.603.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

13.-\$ 183.670.00, como capital de la cuota No. 43 vencida el 30-06-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 300.335.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

14.-\$ 185.966.00, como capital de la cuota No. 44 vencida el 30-07-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 298.039.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

15.-\$ 188.290.00, como capital de la cuota No. 45 vencida el 30-08-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$ 295.715.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

16.-\$ 190.644.00, como capital de la cuota No. 46 vencida el 30-09-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 293.361.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

17.-\$ 193.027.00, como capital de la cuota No. 47 vencida el 30-10-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$ 290.978.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

18.-\$ 195.440.00, como capital de la cuota No. 48 vencida el 30-11-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$ 288.565.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

19.-\$ 197.883.00, como capital de la cuota No. 49 vencida el 30-12-2019 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 286.122.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

20.-\$ 200.356.00, como capital de la cuota No. 50 vencida el 30-01-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.- \$ 283.649.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

21.-\$ 202.861.00, como capital de la cuota No. 51 vencida el 29-02-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.- \$ 281.144.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

22.-\$ 205.397.00, como capital de la cuota No. 52 vencida el 30-03-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

22.1.- \$ 278.608.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

23.-\$ 207.964.00, como capital de la cuota No. 53 vencida el 30-04-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

23.1.- \$ 276.041.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

24.-\$ 210.564.00, como capital de la cuota No. 54 vencida el 30-05-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

24.1.- \$ 273.441.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

25.-\$ 213.196.00, como capital de la cuota No. 55 vencida el 30-06-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

25.1.- \$ 270.809.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

26.-\$ 215.860.00, como capital de la cuota No. 56 vencida el 30-07-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

26.1.- \$ 268.145.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

27.-\$ 218.559.00, como capital de la cuota No. 57 vencida el 30-08-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

27.1.- \$ 265.446.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

28.-\$ 221.291.00, como capital de la cuota No. 58 vencida el 30-09-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

28.1.- \$ 262.714.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

29.-\$ 224.057.00, como capital de la cuota No. 59 vencida el 30-10-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

29.1.- \$ 259.948.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

30.-\$ 226.858.00, como capital de la cuota No. 60 vencida el 30-11-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

30.1.- \$ 257.147.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

31.-\$ 229.693.00, como capital de la cuota No. 61 vencida el 30-12-2020 y correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha antes mencionada y hasta cuando el pago se verifique.

31.1.- \$ 254.312.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

32.-\$ 20.115.242.00 como capital insoluto correspondiente al pagare Nro 464722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79843164 y T.P. No. 135712 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec2394a9024df82d9513fc11b9bfc01691f4d3259ebc1275ef71013e09b0eb9

Documento generado en 15/02/2021 03:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0001100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue las pretensiones, **1** al **9**, respecto a que sumados los valores en que discrimina el valor de cada una, no corresponde al que relaciona en las mismas, es decir, suman \$ 205.294.00 y en las pretensiones relaciona \$ 205.293.00.

De igual forma la pretensión **21**, ya que tampoco corresponde al valor relacionado en la misma, toda vez que suman \$ 24.145.00 y el valor de la cuota es \$ 137.959.00

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ed8b51c91bcbd466317a73c2e30a4ff7bf99a5958295ddc3686a7e537260f4

Documento generado en 15/02/2021 03:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00015 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- La escritura Nro. 2923 a que hace mención de la hipoteca del bien inmueble objeto de la presente acción, carece del sello de que es PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.-

2.- Allegue la existencia y representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en cabeza de PAOLA ANDREA SPINEL MATLLANA, quien le otorga poder a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada judicial de la parte actora, dentro de las presentes diligencias-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a10bf4972d849c13a11689ea04665f74409d1323d1c4fe3d4a6cca08516473

Documento generado en 15/02/2021 03:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIAN MONTES GONZALEZ, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 307.628.00, por concepto de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.-\$ 265.654.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 311.464.00, por concepto de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.-\$ 261.993.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 315.348.00, por concepto de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.-\$ 258.287.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 319.281.00, por concepto de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.-\$ 254.534.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 323.262.00, por concepto de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.-\$ 250.735.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 327.294.00, por concepto de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.-\$ 246.888.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 331.376.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.-\$ 242.993.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 335.508.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.-\$ 239.050.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 339.693.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.-\$ 235.057.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 343.928.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.-\$ 231.015.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 343.928.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.-\$ 231.015.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

12- \$ 15.813.345.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No.41003090039132, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**979a2293a13cf717b492bd54cd6839288cc803d20a0afbfd8189d0a7b01dd3
35**

Documento generado en 15/02/2021 03:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, MONICA MARCELA PRIETO SANCHEZ y GLORIA DEL CARMEN SANCHEZ CARDOZO, paguen a favor del CONDOMINIO TORRES DE SALERNO, representado por OLGA LUCIA PACHECO TORRES o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 207.844.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

3.- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

5- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

6- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

7- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

8- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

9- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.-

10- \$ 209.900.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

11.- \$ 31.000.00 , correspondiente al certificado de tradición del inmueble, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

12 .- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Por improcedente se niega la pretensión 23

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52307450 y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8214c3d805ce45ed9c7ceca4906a64a80e1d8b1761ea82d1f23630c4b4a9e
d0d**

Documento generado en 15/02/2021 03:45:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00023 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posean las demandadas MONICA MARCELA PRIETO SANCHEZ y GLORIA DEL CARMEN SANCHEZ CARDOZO, cedula Nro. 52312364 y 41672997 respectivamente, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.100.000.oo.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-186918, denunciado como de propiedad de las demandadas MONICA MARCELA PRIETO SANCHEZ y GLORIA DEL CARMEN SANCHEZ CARDOZO, cedula Nro. 52312364 y 41672997, respectivamente.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de las demandadas MONICA MARCELA PRIETO SANCHEZ y GLORIA DEL CARMEN SANCHEZ CARDOZO, cedula Nro. 52312364 y 41672997, respectivamente y que se encuentren en la carrera 35 A No. 5-91 Sur Apto 801 Torre 4, Condominio Torres de Salerno de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 6.200.000.oo.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le liblara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos,

DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Por secretaria, líbrese despacho

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de2b7fb8dac9eb8884de0e0a5f2c44648dbb096b11a103a37333df7bcfe26a2

Documento generado en 15/02/2021 03:46:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00024 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, a que mención en la pretensión del numeral 7, toda vez que del título valor se observa que corresponde a partir del 15-10-2019 y no julio como lo relaciono en la misma.

2. Adecue la pretensión del numeral quinto, respecto al valor relacionado en letras, ya que son CINCO MILLONES y no QUINCE.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd63df6c8f8cf4e47b7f34cbd5a40c83184b8960bcb802cfcb286ac8d7d0071

Documento generado en 15/02/2021 03:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, OLGA LUCIA ALMARIO CASTRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 25.757.3523 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 40437802 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 06-11-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 7.091.653.32 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.39% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 777.6108 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-02-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 214.096.00 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 776.6790 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-03-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 213.839.46 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 775.7564 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-04-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 213.585.44 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 774.8428 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-05-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 213.333.90 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 773.9382 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 213.084.84 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 773.0428 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 212.838.32 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- La cantidad equivalente a 772.1562 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 212.594.21 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- La cantidad equivalente a 771.2788 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 212.352.64 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10- La cantidad equivalente a 808.8489 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 222.696.65 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11- La cantidad equivalente a 807.9613 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 222.452.27 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.59% efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.- La cantidad equivalente a 98.8131 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-02-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 27.205.76 mcte.

13.- La cantidad equivalente a 96.5242 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-03-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 26.575.56 mcte.

14.- La cantidad equivalente a 94.2380 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-04-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 25.946.12 mcte.

15.- La cantidad equivalente a 91.9545 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-05-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 25.317.41 mcte.

16.- La cantidad equivalente a 89.6738 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-06-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 24.689.47 mcte.

17.- La cantidad equivalente a 87.3956 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-07-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 24.062.23 mcte.

18.- La cantidad equivalente a 85.1202 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-08-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 23.435.75 mcte.

19.- La cantidad equivalente a 82.8473 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-09-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 22.809.97 mcte.

20.- La cantidad equivalente a 80.5770 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-10-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 22.184.89 mcte.

21.- La cantidad equivalente a 78.1961 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-11-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 21.529.37 mcte.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-36225, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf5cb885211bd66f970a603b835cae87e553d0f185a6382a1c858437c0a9b
b3**

Documento generado en 15/02/2021 03:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00031 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA , con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder que le otorgan al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, para actuar como apoderado judicial, dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b588c4ffb3715dbd1d8cb5e3fb10fa7d0646f87baddb3e9b07bae6ea846a89

Documento generado en 15/02/2021 03:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VARBAL- NULIDA ABSOLUTA ESCRITURA
No. 500014003005 2021 00034 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-03280, objeto de la presente acción. (Numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.).-

2.- Allegue el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes.-

3.- Parte actora, adecue el poder otorgado al doctor FABIAN ESTEBAN BAQUERO, ya que del allegado a las presentes diligencias, se observa que no tiene facultad para demandar a la señora BLANCA FLOR JARA GUEVARA.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a08ff9e5f4068a0bcad703a79c03f63629cd84abead495f46e092c9bf718a11

Documento generado en 15/02/2021 03:55:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días HILDA PALACIO AVELLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830033907-8, representado por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 4.017.188.00 como capital representado en el pagare No. 024445, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2. \$ 548.491.00, como intereses corrientes entre el 01-03 al 04-12-2020.-

Por improcedente se niega la pretensión SEGUNDA.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80500545 y portador de la T.P. No. 37278016 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953e479eb1580c485b655948c4a510168996af7be96d0915e4ec7aad8a979981

Documento generado en 15/02/2021 03:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00035 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, créditos y CDT , posea HILDA PALACIO AVELLA, cedula Nro. 40333559, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las fiduciarias a título de Fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario, que se encuentre a favor de HILDA PALACIO AVELLA, cedula Nro. 40333559, en cualquiera de las fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9efda8c4d992e738a7982f4e747471f1e8cdac713549e2364cbb8332e52
a97b**

Documento generado en 15/02/2021 03:56:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2021 00036 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue todos los documentos a que hace mención en el acápite " ANEXOS DE LA DEMANDA", relacionados en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899809073bd3b932bbe2ed12ccb90ae2000bb775157b36f3180946e197a6ede9

Documento generado en 15/02/2021 03:58:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LEIVY MATEUS VALENZUELA y HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS, paguen a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLACODEM, representado por LILIANA ANDREA PARRA PUENTES, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 57.000.00, cuota extraordinaria del mes de 07-2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 57.000.00, cuota extraordinaria del mes de 08-2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 20.000.00, cuota extraordinaria del mes de 01-2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 164.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 20.000.00, cuota extraordinaria del mes de 02-2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 20.000.00, cuota extraordinaria del mes de 03-2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 20.000.00, cuota extraordinaria del mes de 04-2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 20.000.00, cuota extraordinaria del mes de 05-2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 20.000.00, cuota extraordinaria del mes de 06-2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$172.600.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$182.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 198.300.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-1-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso.

- Por improcedente se niega la pretensión del numeral 92.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52307450 y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa51725c76c109b122627cd7c40bd978334b2430872956595adb33bad5792
db3**

Documento generado en 15/02/2021 03:59:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00040 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue la pretensión TERCERA, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, es decir, 05-11-2019 y no mayo del 2019, como lo relaciono en la misma.--

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29007b62aef5b1d844a94b7c339a6f080523085fa02ee752037dd9bfdc538b81

Documento generado en 15/02/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00041 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, y demás vínculos financieros susceptibles de dicha medida, posea HILDA MILENA MARTINEZ ARZAYUZ, cedula Nro. 66775268, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 76.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90e02952cb2954227718c24463f00312d70683c4c7bedd7197c12e96a12
81300**

Documento generado en 15/02/2021 04:02:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00042 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 244.007.000, es por lo por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito, reparto de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50442bbebdc3e368f4170e9bc13146dd34ad9b092a937c7a876e8a55d6c0f9e

Documento generado en 15/02/2021 04:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00051 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada CLAUDIA YOLANDA ROJAS GUTIERREZ, cedula Nro. 1121899001, por parte del Municipio de Villavicencio, como trabajadora de la Secretaria de infraestructura del anterior ente territorial. .Limítese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd22b536c8cc4251454e13f51a80a7b6c80ab4b30f15cd5aeb11ba117fee
8ffb**

Documento generado en 15/02/2021 04:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00053 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier vínculo posea MARIA DORIS CEPEDA BUITRAGO y JHON JAIR HERNANDEZ CEPEDA, cedula No. 40366231 y 1121853346 respectivamente, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y demás bonificaciones, sobresueldos, comisiones y horas extras, que devengue la demandada MARIA DORIS CEPEDA BUITRAGO, cedula No. 40366231, por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y demás bonificaciones, sobresueldos, comisiones y horas extras, que devengue el demandado JHON JAIR HERNANDEZ CEPEDA, cedula Nro. 1121853346, por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fac8d0b2d50a24a4d8ea4fba79c422b556986afb2a184c548c2f0bf78b4e
933e**

Documento generado en 15/02/2021 04:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00059 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas KGA31F, denunciado como propiedad de MARIA JOSE TORRES GARCIA, identificada con cedula No.1006877466- Oficiase a la Secretaria de Transito y Transportes Municipal de San Jose del Guaviare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94f8fd487c7d797dee429887e56f3c67ad2d9fd554fbc691153fd6c88cf3b2
2**

Documento generado en 15/02/2021 04:16:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00065 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título a nombre de HECTOR JULIO ARANGO ANDRADE, cedula No. 118202250, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c58bfcf6401c36a1a3579d17f9f91f136cc8bd37f255f8172180cfc2ccb7
50**

Documento generado en 15/02/2021 04:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00066 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, STELLA PATRICIA DOUSDEBES PARRADO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 39.670.836.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.590.289.00, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 2.568.090.71 como intereses moratorios generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa91ec44197bacb8ac6a6bc5ec39929d010caaf408813a25fc0e0cb4672506
4a**

Documento generado en 15/02/2021 04:24:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 20210006600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas ELK 339, denunciado como propiedad de STELLA PATRICIA DOUSDEBES PARRADO, identificada con cedula No. 40397799. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de este Municipio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada STELLA PATRICIA DOUSDEBES PARRADO, identificada con cedula No. 40397799, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 63.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1dc0e4455fc32ffb4fa7e799b09cef4dc3e63b3c1c458b5cdc912611f5c7c

1

Documento generado en 15/02/2021 04:25:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el documento allegado como título ejecutivo (Contrato de prestación de Servicios) soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues el mismo carece de una fecha cierta de exigibilidad para el pago, si se tiene en cuenta que dicho título ejecutivo no indica el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación allí contenida y relacionada en el libelo demandatorio.

Reconózcase la doctora JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ T.P. No. 258230 y DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c6f8cd64c0bf2ac3074b1f2010ad296f49326fc3a82ae1fb75dd83adbb
5f4e**

Documento generado en 15/02/2021 04:28:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 0007300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS HORACIO LUQUE SILVA,, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 10.090.100.00, como capital representado en el pagare Nro. 2344577, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.090.274.00, como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

3.- \$ 542.035.00, como capital representado en el pagare Nro. 5398283001579623, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MALLANA, quienes actúan como apoderados de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5add660c30aba28b0550eca1b59570d9e7ae1dd6d775f2c72ea0e46379b18
f7a**

Documento generado en 15/02/2021 04:31:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00073 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contratos de FIDUCIA, posea LUIS HORACIO LUQUE SILVA, cedula Nro. 17360845, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y honorarios que perciba LUIS HORACIO LUQUE SILVA, cedula Nro. 17360845, por parte de AM COVIT LTDA, ubicado en la calle 74 No. 27B-11 de la ciudad de Bogota.-Limitase el embargo a la suma de \$ 19.500.000.oo mcte. Oficiese.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db5f5069ccc9a0e556916cf3273bd13824464ca50aaade8637b54bb350b2b
405**

Documento generado en 15/02/2021 04:32:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00074 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SONIA CARDONA TELLEZ, cedula No. 28686519, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUIS EVELIO ALVAREZ PONGUTA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.640.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28-02-2018 al 28-02-2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, cedula No. 80094635 y T.P. No. 252409 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a01500a0a77f5dc73c6ea767e8bb4e8a0ab4c2d1312692372314a6f4dfde53
ce**

Documento generado en 15/02/2021 04:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00074 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada SONIA CARDONA TELLEZ, cedula Nro. 28686519, por parte de la Secretaria de Obras Publicas de la ciudad de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.800.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**806a5384ec0cd8f2fb5591623f8c050e44be3f3b8499bd8ed0101bbde6fc
bd7d**

Documento generado en 15/02/2021 06:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA NIDIA PARRA PACHECO, pague a favor de la sociedad Comercial EXITO77 S.A.S. Nit. 900316734-4, representado por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 1.878.794.00, como saldo a capital del pagare No.001, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 11-05-2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor JHON CORREA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 17331723 y T.P. No. 114395 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8eb7abe7504b9f1503cfe8b6d4a404359de8faa7d644783952d2d9c46b85835

Documento generado en 15/02/2021 04:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00021 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o que a cualquier otro título financiero, posea, JULIAN MONTES GONZALEZ, cedula Nro. 1053808220, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 55.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

SEGUNDO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, que llegue a recibir el demandado JULIAN MONTES GONZALEZ, cedula Nro. 1053808220, como empleado de la Policía Nacional.-Limitase el embargo a la suma de \$ 55.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78350799dba12524c05f1567030bf3b776ba7a6a068fe9f9ce1a029b735502
1a**

Documento generado en 15/02/2021 03:43:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MAYRA CONSTANZA GARZON MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO POPULARS.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 154.321.00 correspondientes al valor de la cuota vencida el 13-07-2020, representada en el pagare Nro. 41015542265, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 155.569.00 correspondientes al valor de la cuota vencida el 13-08-2020, representada en el pagare Nro. 41015542265, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 156.825.00 correspondientes al valor de la cuota vencida el 13-09-2020, representada en el pagare Nro. 41015542265, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 158.094.00 correspondientes al valor de la cuota vencida el 13-10-2020, representada en el pagare Nro. 41015542265, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 159.370.00 correspondientes al valor de la cuota vencida el 13-11-2020, representada en el pagare Nro. 41015542265, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 108.760.240.00 por concepto del capital acelerado del pagare No. 41015542265, allegado a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-91169, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, portador de la T.P. No. 80190 del CSJ., y cedula Nro. 17348202, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7620e7c1fe750218c57b5fbcf832759bb7e2944b1309f7b0cf7a823256914

7

Documento generado en 15/02/2021 03:44:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00026 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder otorgado a la doctora JENNY ALEXANDRA BULLA DIAZ, ya que del mismo se observa que carece de facultad para demandar a OSCAR IGNACIO RINCON NEIRA, quien aparece como parte demandada en el libelo demandatorio.

2.- Adecue la pretensión TERCERA, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, es decir, 15-04-2019 y no octubre del 2018.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78fa9910d72f59a8b05aaf89520a72b7cc7731f659c7dd0e6c0c072dc90e55a7

Documento generado en 15/02/2021 03:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días ALBA LUZ PERILLA AGUDELO, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 30.313.665.00 como capital representado en el pagare No. 3469736, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 01-012-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro.86042756 y T.P. 117468 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d3f8e2de5e4f24aa1d78b6a96bc23db003614908b756a3842d6655859c18
3c8**

Documento generado en 15/02/2021 03:53:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00032 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea ALBA LUZ PERILLA AGUDELO, cedula nro. 21247181, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$46.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Una vez indique de que ciudad, es representante a la Cámara la demandada ALBA LUZ PERILLA AGUDELO, se procederá a resolver la petición del embargo que reciba la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c65c81d9a7a60f46deefbd3fbd5fe00ebf3bd838c391cb921a29f8ece1da4
51e**

Documento generado en 15/02/2021 03:54:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00038 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posean LEIVY MATEUS VALENZUELA y HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS, cedula Nro. 40375798 y 8336627 respectivamente, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.500.000.oo.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de LEIVY MATEUS VALENZUELA y HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS, cedula Nro. 40375798 y 8336627 respectivamente, y que se encuentren en la calle 29 No. 43B-38 casa 5 manzana C Conjunto Villa Codem de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 26.500.000.oo.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188ef05946ec20a05197f92bff1f657152ec42aca0bc437908fdd6732b5254b7

Documento generado en 15/02/2021 04:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HILDA MILENA MARTINEZ ARZAYUZ, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-03-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.\$ 443.620.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-04-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.\$ 534.927.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-05-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.\$ 520.181.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-06-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.\$ 498.243.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-07-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.\$ 466.120.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-08-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.\$ 437.187.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-09-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.\$ 409.197.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-10-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.\$ 382.421.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 1.388.888.00, por concepto de la cuota vencida el 20-11-2020, representada en el pagare No 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.\$ 355.761.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10- \$ 33.274.737.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 8410088910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P.,
RECONOCESE PERSONERÍA a RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., representado por la Dr. **ANDREA CATALINA VELA CARO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf5699faadfc496bf52efebacd1d763e9c84b97e2cbfa985e1651c79c6db7
2**

Documento generado en 15/02/2021 04:02:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 5000014003005 2021 00058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

El despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por la parte actora, en razón a que el titulo valor (letra de cambio,) esta girada a la señora MARTHA LUCIA GUEVARA GRAJALES y no se observa el endoso en propiedad por la antes mencionada, a favor del señor VICTOR GOMEZ PRIETO, quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

Archívense las diligencias, previa constancia en el libro radicar y justicia XXI donde se encuentra digitalizado la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09aa159697f45db49668ef74c12deccd3dd366c36e6542f9aafd1
37859f46084**

Documento generado en 15/02/2021 04:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ROBERT ERNESTO GUACHETA HILLMAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor JUAN BERNARDO IDARRAGA HERRERA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 20.000.000.00 mcte, por concepto del capital representado en el pagare Nro. 001 e hipoteca mediante escritura Pública No. 2563 del 31-07-2018, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir a partir del 04-05-2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-76152, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al doctor ALVARO HERNANDO LEAL, portador de la T.P. No. 84283del CSJ., y cedula Nro. 86055977, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126dfebdcd2165b7259293ff24ed1879c89f939b966fab7b1b4d290f3c0c743

1

Documento generado en 15/02/2021 04:18:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00067 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-192212, denunciado como de propiedad de YARLENIS MOSQUERA MOSQUERA, cedula Nro. 43146349.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada YARLENIS MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cedula No. 43146349, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 132.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51f0c071ad0fbaeefd279225697425a7e8eea3a4bab8a9e130edee990d9d1b
90**

Documento generado en 15/02/2021 04:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00079 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo motocicleta de placas BKR 37F, denunciado como propiedad de MARTHA NIDIA PARRA PACHECO, identificada con cedula No. 31006853. Oficiase a la Secretaria de Movilidad de este Municipio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d27204f20bc1ecbaee1122b8fadf2d50dd251c581229fb842ee9d211eca412
14**

Documento generado en 15/02/2021 04:40:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NIDIA YANETH CESPEDES SANABRIA, pague a favor de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA " COOPSERP COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.627.049.00, valor correspondiente a las cuotas de capital causada y no pagada del 30-04 al 30-12-2020, representadas en el pagare Nro. 93-01797, allegado a las presentes diligencias.

1.1.- \$ 2.371.710.00 como intereses de plazo, de las cuotas de capital causadas y no pagadas del 30-04 al 30-12-2020.

2.-\$ 11.609.008.00 como capital acelerado y representado en el pagare No. 93-01797, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al doctor CARLOS ANDRES PLAZAS DIAZ, con cedula Nro. 1018469522 y T.P. No. 331.801 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87694a9978ed95d49e73a41b529067ddc8f4e82252f228db8916b40bb516fe
97**

Documento generado en 15/02/2021 04:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00082 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JAIRO ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ, cedula Nro. 86048580, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, como docente de la Institución Educativa ISAAC TACHA NIÑO . Limítese el embargo a la suma de \$ 3.800.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07b450fe1676aa912c73715bb0fafc2252c1d5fb32edfbb5f05fc50183ddf
e64**

Documento generado en 15/02/2021 05:45:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00288 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, febrero dieciséis (16) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, le de cumplimiento al Inc. 2° Artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

2.- Aclare la pretensión del numeral 2°, respecto a que en la misma hace mención al valor de unos intereses, sin especificar la fecha de exigibilidad de los mismos, como también a qué clase de interes de refiere (corrientes o moratorios).

3. La demanda no reúne los requisitos del numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., toda vez que en los mismos, no se observa la fecha de exigüidad del título valor allegado a las presentes diligencias.-

4. La demanda debe reunir los requisitos del articulo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddcc4457130ddc664cece94fef101ee575fcb38b7c9730fd60f99235542914b0

Documento generado en 16/02/2021 11:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**